

# BOLETIN OFICIAL



**FRANQUEO  
CONCERTADO**

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NUM. 27

#### Obras públicas. — Instalaciones eléctricas

D. Celso Casaos, vecino de Mandayona, acude á este Gobierno en solicitud de autorización para conducir energía eléctrica con destino al alumbrado de dicha villa.

El peticionario manifiesta que cuenta con autorización de los dueños de las fincas á quienes afectará la instalación y por eso no se publica relación de ellos.

Lo que se anuncia en este periódico para que, durante treinta días, las corporaciones y particulares interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen justas, para lo cual instancia, proyecto y demás documentos presentados por el interesado se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento correspondiente á Obras públicas.

El Alcalde de Mandayona fijará este anuncio en los sitios de costumbre, dirá si se han presentado ó no reclamaciones durante el plazo marcado, acompañando á la certificación el informe correspondiente sobre si afecta ó no la instalación á servicios municipales y las condiciones que crea se deban imponer por lo que á los mismos se refiere.

Guadalajara 7 de Febrero de 1914.

El Gobernador,

**Antonio Villamil.**

### NOTA

D. Celso Casaos, solicita autorización para conducir energía eléctrica con destino al alumbrado de Mandayona.

La central eléctrica se establecerá en la casa de máquinas correspondiente á un aprovechamiento de aguas del rio Dulce, que el peticionario tiene en tramitación muy adelantada.

De esta casa partirá la línea, que será de corriente trifásica á la tensión de 2100 voltios, y se apoyará en postes de pino blanco separados entre sí á la distancia de 40 á 50 metros.

Esta línea cruza, antes de llegar al transformador, el canal del aprovechamiento citado, el rio Dulce, un barranco de unos 10 metros de longitud y terrenos de particulares.

El transformador, que se colocará en sitio conveniente de las afueras del pueblo, reducirá la tensión á 110 voltios, y con esta tensión cruzará la carretera de Matillas y se distribuirá en la zona de consumo.

El peticionario no solicita servidumbre de paso de corriente para los predios de particulares.

Guadalajara 7 de Febrero de 1914.—El Ingeniero Jefe, Vicente Mariño.

### Núm. 28

En cumplimiento á lo preceptuado en el apartado segundo del artículo 22 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, se publica á continuación relación de locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, para Colegios electorales, á fin de celebrar en ellos cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año de 1914.

#### Escuela pública nacional

Palancares.	Semillas.
Padilla de Hita.	Villaexousa de Palositos.

#### Escuela pública nacional de niños

Paraja.	Toba (La).
Salmerón.	Valdenoches.



*Escuela pública nacional de niñas*

Villanueva de Alcorón.

Mondéjar.—Distrito 1.º, Del Castillo.—Sección única: Escuela nacional de niñas.

Distrito 2.º, Vallejuelo.—Sección única: Escuela nacional de niños.

Pastrana.—Distrito 1.º, Ayuntamiento.—Sección única, Escuela de niñas.

Distrito 2.º, San Francisco.—Sección única, Escuela de niños.

Guadalajara 16 de Febrero de 1914.

El Gobernador,

**Antonio Villamil.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Presidente del Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio comunicando los acuerdos unánimemente tomados por el Consejo de Dirección de dicho organismo respecto de la conveniencia de aplazar los concursos regulados por los artículos 96 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la ley de 12 Junio de 1911, sobre el régimen de Casas baratas.

Manifiéstase en la comunicación mencionada que aconseja el aplazamiento de estos concursos la proximidad del anteriormente celebrado y la reciente Conferencia nacional de Cajas de Ahorros, uno de cuyos temas ha sido precisamente la discusión de particulares relacionados con la ley de Casas baratas, á fin de dar tiempo suficiente á las citadas entidades para que puedan estudiar y poner en práctica las conclusiones acordadas en aquella Conferencia relacionadas con dicho tema.

En atención á lo expuesto, y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aplacen los concursos para la distribución de las subvenciones del Estado, regulados por los artículos 96 y siguientes del Reglamento de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre Casas baratas.

2.º Que el primero de dichos concursos se anuncie el 15 de Abril próximo y el 1.º de Mayo el segundo, sujetándose á estas dos fechas de conformidad con lo que disponen los preceptos reglamentarios, todas aquellas referentes á la tramitación de ambos concursos; y

3.º Que los Gobernadores civiles cuiden de que esta Real orden se inserte en los *Boletines oficiales*.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1914.

**SANCHEZ GUERRA**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**Real orden circular**

Transcurrido el plazo que se marcó por Real orden de 31 de Diciembre último, para la constitución de las Juntas de inspección y vigilancia de las obras de construcción y reforma de edificios destinados á los servicios de Correos y Telégrafos, y tratándose de organismos cuya creación responde á una verdadera y urgente necesidad, conviene que con la mayor rapidez empiecen á funcionar tales Juntas en condiciones que aseguren el éxito del cometido que han de desempeñar.

Para lograr que la importante labor que les está atribuida por el Real decreto de 16 de Diciembre último sea ordenada y por consiguiente fructífera, precisa ante todo partir de una base segura, y ésta no puede ser otra que el conocimiento exacto del estado actual de la cuestión.

Ante las Juntas creadas por Real orden de 10 de Mayo de 1908 se celebraron concursos de solares apropiados para construir los edificios de Correos y Telégrafos en las capitales de provincia y otras poblaciones, hallándose en la actualidad sin resolver la mayoría de ellos. El tiempo transcurrido justifica y hace necesaria una revisión de esas proposiciones de solares, pues pudiera ocurrir, y de hecho ocurrirá en algunas poblaciones, que solares ofrecidos en 1909 por sus propietarios, hayan sido enajenados ó que otros propietarios tormulen nuevas ofertas en condiciones aceptables.

La Administración necesita con urgencia atender al desarrollo de los servicios de Correos y Telégrafos con edificios emplazados en el centro de la vida comercial de las capitales de provincia y próximos en lo posible á las estaciones del ferrocarril, y carece de momento del crédito indispensable para contraer compromiso que tenga por base la adquisición onerosa de los solares.

Algunos Ayuntamientos de capitales de provincia ofrecieron ceder gratuitamente al Estado solares que reunieran las condiciones deseadas, y bajo este aspecto la solución del problema se simplifica, pues como quiera que una vez conocido el solar es necesario redactar el programa de bases para el concurso de proyectos del edificio, conceder un plazo durante el que se presenten los anteproyectos, y otros en el cual se desarrollan los proyectos redactados con arreglo al programa, y, por último, aprobar el concurso por resolución ministerial eligiendo el que merezca ser llevado á la práctica; durante este lapso de tiempo que forzosamente ha de transcurrir entre la elección del solar y el principio de las obras, podrían practicarse todos los trabajos preliminares y llegar al momento de empezar la edificación coincidiendo con la época en que se pudiera disponer del crédito indispensable para continuarla y terminarla sin demora alguna. Por consiguiente, los trabajos de esa Junta que ha de funcionar bajo su presidencia, deben comenzar inmediatamente orientándose en el sentido que informan las consideraciones precedentes, procurando, en primer lugar, invitar al Ayuntamiento para que ofrezca la cesión gratuita en favor del Estado de un solar bien situado con capacidad bastante para desarrollar un programa adecuado á las necesidades de los servicios que se trata de implantar, debidamente explanado y en condiciones tales que su adquisición no ocasione gasto alguno al Estado.

Las ventajas que para la población se derivan de que el Estado construya un edificio de esa importancia con la mayor rapidez posible no es necesario especificarlas. Aparte de la facilidad que en servicios tan indispensables como los de Correos y Telégrafos, obtendrá el público, una vez que aquellos servicios se hallen instalados en condiciones y del aumento que actualmente y en lo sucesivo han de lograrse en los mismos mediante la implantación progresiva de las reformas contenidas en la ley de 1909, la construcción de un edificio de esta índole influye poderosamente en el aumento de valor de los terrenos y de las fincas que se hallan situadas en su zona, sin contar con que durante el período de tiempo que la construcción dure se po-



drían proporcionar jornales á los obreros de la capital.

Todo ello debe ser tenido en cuenta por los Ayuntamientos para procurar, mediante un sacrificio, que en definitiva ha de dar sus frutos, ofrecer solar gratuito y en condiciones para que el Estado construya la casa de Correos y Telégrafos, siendo de gran importancia advertir que la Administración al dirigir sus esfuerzos á lograr la superficie necesaria para edificar sin desembolso alguno, no persigue otro objeto que el de obtener en bien del servicio y su provecho de las poblaciones interesadas una mayor rapidez en la realización de su plan de construcción de edificios, ya que, como antes queda indicado, se carece por el momento de crédito para adquirir solares; pero en modo alguno pretende que esa economía, representada por el valor del solar, disminuya la cantidad calculada para solar y construcción en la localidad; por el contrario, se halla dispuesta á emplear en el edificio la totalidad de la consignación.

De modo que la cesión gratuita del solar lleva en sí la doble ventaja de asegurar la realización inmediata de la obra y de que la población cuente con mejor edificio, por destinarse á su construcción la cantidad que en otro caso hubiera sido preciso aplicar al terreno y á la edificación.

Igualmente, y en el caso de que el Ayuntamiento no dispusiera de solar, pero se hallara dispuesto á ceder gratuitamente un edificio que reuniera condiciones de ser transformado en casa de Correos, debe cursarse á la Dirección General de Correos y Telégrafos la proposición para su estudio y resolución.

Por último, en las capitales donde no se mu- stre el Ayuntamiento dispuesto á la cesión gratuita de solar ni de edificio y haya necesidad de adquirirlo mediante precio, cuidará la Junta de practicar indagaciones particularmente acerca de los solares que por radicar en la zona de mayor actividad sean á propósito para el objeto que se persigue, orientándose, en cuanto se refiere á superficie necesaria y bases de cálculo, por los datos contenidos en los documentos anexos al capítulo 6.º de la Memoria que acompaña á la ley de Bases de 1909 para la reorganización de los servicios.

En un plazo máximo de dos meses se comunicará á la citada Dirección el resultado de tales gestiones, dando cuenta detallada de las nuevas ofertas de solares que se formulen, y expresando de modo que no deje lugar á duda, si los propietarios que acudieron anteriormente al concurso mantienen su proposición en los mismos términos en que la presentaron, la rectifican en sentido más favorable para los intereses del Estado ó la anulan por no convenirles en la actualidad vender el solar.

Toda gestión que realice la Junta para dar cumplimiento á lo prevenido en los párrafos anteriores deberá tener carácter oficioso, sin acudir á convocar concursos ni realizar ningún acto que pudiera interpretarse como fuente de futuros compromisos para la Administración. El Estado no puede comprometerse sin la base del crédito necesario para satisfacer la obligación contraída y como para la adquisición de solares no es factible habilitar crédito por lo menos hasta 1.º Enero de 1915, trátase solamente de reunir la mayor suma de datos y adelantar en su estudio para cuando llegue el momento oportuno de resolver.

En vista de las consideraciones expuestas,  
S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo

propuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, se ha servido disponer:

1.º Que por la Junta de inspección y vigilancia de las obras para la construcción de un edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos en esa población, se proceda inmediatamente á invitar al Ayuntamiento para que ofrezca gratuitamente solar adecuado á las necesidades de los mencionados servicios, en las debidas condiciones de situación y explanación, haciendo presente á la Corporación las ventajas que se derivan de ese ofrecimiento, entre ellas, principalmente la de poder anunciar el concurso de proyectos en un plazo breve y empezar la construcción tan pronto como haya proyecto aprobado y crédito para llevarlo á la práctica con la garantía de que el estado destinará á la realización de la obra la cantidad que tiene calculada para solar y edificación.

2.º Que la invitación al Ayuntamiento habrá de referirse también al ofrecimiento gratuito de edificios susceptibles de ser transformados en casas de Correos y Telégrafos, con las mismas ventajas y condiciones expresadas en el párrafo anterior.

3.º Que en el caso de que la invitación dirigida al Ayuntamiento para obtener gratuitamente solar ó edificio no diere resultado, se practiquen por la Junta gestiones oficiosas cerca de los propietarios que ofrecieron solares en 1909 para recabar de ellos la declaración de si mantienen, rectifican ó retiran su proposición, procurando también enterarse de las condiciones de venta de los solares no presentados en el anterior concurso, que pudieran ser útiles para el objeto que se persigue, orientándose en cuanto á la situación, superficie y bases de cálculo por los datos de la Memoria acompañada al proyecto de ley de Bases, y teniendo en cuenta que la Administración no puede convocar concursos ni contraer ninguna obligación con los propietarios, mientras no se habilite el crédito necesario para atender á su pago; y

4.º Que tan pronto como los Ayuntamientos contesten formulando ofrecimientos gratuitos, ó en el plazo máximo de dos meses que se concede á las Juntas para realizar los trabajos á que se refiere el número anterior, deberán dar cuenta de ellos á la Dirección General de Correos y Telégrafos, la que seguirá tramitando el asunto y comunicándose directamente con los Presidentes de las Juntas, hasta que llegue el momento de proceder á la aceptación del solar ó edificio elegido, aceptación que habrá de formalizarse por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

A los Gobernadores civiles de provincia, excepto los de Madrid, Barcelona, Valencia, León, Pontevedra y San Sebastián, y á los Alcaldes de Cartagena, Ferrol, Gijón, Reus, Vigo, Las Palmas, Mahón, Linares y Manresa.

## CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Febrero del año 1914

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen



las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

	Obligaciones que se calculan para Febrero.	Pesetas
<i>Gastos obligatorios de pago inmediato</i>		
1.º Contribuciones y seguros de incendios....		
Sección de Instrucción pública.....	1 119	16
2.º Instituto y Escuelas Normales.....	5 020	41
Bibliotecas.....	183	33
Gastos del Correccional y estancias de penados.....		
Idem de presos á disposición de la Audiencia.....	1 525	50
3.º Al Tesoro por haberes del personal penitenciario del Correccional.....		
Reparación del edificio Correccional.....	83	33
Estancias de dementes.....	4 000	
Hospital provincial.....	6 301	58
4.º Casa de Expósitos.....	8 122	12
Haberes, salarios y jornales de ambos Establecimientos.....	1 684	48
5.º Suscripciones obligatorias.....	20	83
Gastos de impresión y publicación del Boletín oficial.....	145	83
Anuidad concertada de capital é intereses al Patronato de Trillo.....		
6.º Intereses de demora por servicios contratados.....		
Quintas.....	445	83
Elecciones.....	250	
Personal de Secretaría y porteros.....	2 667	35
Idem de la Contaduría.....	791	58
Idem de la Depositaria y Archivo.....	479	16
7.º Idem de la Sección de Cuentas.....	750	
Idem de Obras públicas.....	863	75
Idem de Comisiones especiales.....	208	33
Pensiones.....	1 126	85
8.º Calamidades.....	291	66
9.º Imprevistos obligatorios.....	333	33
<i>Gastos obligatorios de pago diferible</i>		
1.º Carreteras y caminos vecinales.....	416	66
Puentes.....		
Conservación de fincas y puentes provinciales.....		
2.º Suministro de bagajes.....	750	
3.º Gastos de representación al Sr. Presidente.....	208	33
Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....	583	33
Idem á los del Tribunal Contencioso.....	20	
Material de la Presidencia, Comisión y Diputación.....	270	83
Idem de la Secretaría, Depositaria y Archivo.....	166	66
4.º Idem de la Contaduría.....	166	66
Idem de la Sección de Cuentas.....	83	33
Idem de Obras públicas.....	41	66
Idem de las Comisiones especiales.....	41	66
<i>Gastos voluntarios</i>		
2.º Otros gastos de interés provincial.....	480	
3.º Imprevistos voluntarios.....		
<i>Resultas</i>		
5.º Resultas de ejercicio anterior.....	63 449	23
Idem de los años anteriores.....	604 246	84
Totales.....	667 706	07 39 593 53

### Resumen

Importa lo pendiente de pago en 31 de Enero de 1914.....	667.706	07
Idem las obligaciones que se calculan para Febrero de 1914.....	39 593	53
<b>Total</b> .....	<b>707.299</b>	<b>60</b>

Importa la precedente distribución la suma de setecientas siete mil doscientas noventa y nueve pesetas sesenta céntimos.

Guadalajara 3 de Febrero de 1914.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 9 de Febrero de 1914.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes.—El Vicepresidente, Tomás Morales.—El Secretario, Luis García del Val.

## Sección provincial de Pósitos

### CIRCULAR

Señalado el cupo que por contingente del año 1913 deben satisfacer los Pósitos de esta provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y Juntas administradoras se publica á continuación relación detallada de lo que á cada uno corresponde, concediéndose un plazo de ocho días para formular reclamaciones, caso de que las hubiere; en la inteligencia de que, transcurrido aquél, no se admitirán las que se presenten con posterioridad.

A fin de que sean conocidas y públicas las razones á que se sometió la Sección para el señalamiento, se recuerda la circular de 27 de Septiembre de 1909 en cuanto á las obligaciones deducidas por las cantidades inmovilizadas y no ingresadas en cuenta corriente á nombre del Pósito en la Sucursal del Banco de España, y la no justificación legal de haber apurado todos los medios para procurar el reparto de aquéllas.

Pasado el período que para la recepción de reclamaciones se señala, espera esta Jefatura el inmediato ingreso del referido cupo por las respectivas entidades administradoras, pues de no verificarlo así, me veré obligado á emplear las medidas coercitivas para que estoy facultado por las disposiciones legales vigentes, siempre lesivas á los intereses de dichas Corporaciones.

Guadalajara 13 de Febrero de 1914.—El Jefe de la Sección, Bravo y Lecea.

### Relación que se cita

#### Partido de Atienza

	Pesetas
Albendiego.....	18 20
Alcolea de las Peñas.....	9 25
Alcorlo.....	9 40
Alpedroches.....	4 10
Atienza.....	127 35
Bañuelos.....	20 45
Cercadillo.....	31 60
Cincovillas.....	11 65
Condemios de Arriba.....	13 60
Congostrina.....	29
Gascueña.....	7 40
Higes.....	27 40
Medranda.....	17 60
Miedes.....	75 15
Pálmaces de Jadraque.....	11 45
Paredes de Sigüenza.....	24 40
Rienda (La).....	5 80
Prádena de Atienza.....	40
Riba de Santiuste.....	25 45
Riofrío.....	24 75
Santamera.....	14 40
Romanillos de Atienza.....	44
San Andrés del Congosto.....	7
Sienes.....	31 55
Somolinos.....	8 20